

SECRETARIA: Cali, Agosto 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto, nos correspondió por la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora DIANA GRACE BETANCOURT ZUÑIGA para iniciar proceso Privación de Patria Potestad en favor del menor de edad Andres Felipe Bazan Betancourt. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00235-00.

AUTO No. 1202

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora DIANA GRACE BETANCOURT ZUÑIGA, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso Privación de Patria Potestad en favor del menor de edad Andres Felipe Bazan Betancourt, petición que es procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora DIANA GRACE BETANCOURT ZUÑIGA, e inicie el proceso, si fuere el caso, Privación de Patria

Potestad en favor del menor de edad Andres Felipe Bazan Betancourt, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

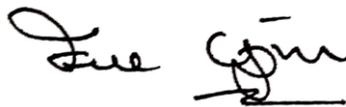
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora DIANA GRACE BETANCOURT ZUÑIGA, para iniciar proceso Privación de Patria Potestad en favor del menor de edad Andres Felipe Bazan Betancourt, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora DIANA GRACE BETANCOURT ZUÑIGA, e inicie el proceso, si fuere el caso, Privación de Patria Potestad en favor del menor de edad Andres Felipe Bazan Betancourt, ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora DIANA GRACE BETANCOURT ZUÑIGA al correo electrónico dianagrace.betancourt@gmail.com o al abonado telefónico 3142182604

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 119
de Agosto 09 de 2021